**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**01 DE JULIO de 2016**

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas, del día viernes 01 uno de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, reunidos en la sala de juntas de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ubicada en Avenida Prolongación Alcalde 1351 mil trescientos cincuenta y uno, tercer piso, edificio c, Colonia Miraflores, se celebró la Sesión Extraordinaria del Comité, debidamente convocada por el **Maestro Carlos Oscar Trejo Herrera**, en su carácter de Titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y **Presidente** del Comité de Transparencia, conforme a la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **I.** | LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM. |
| **II.** | PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN:  CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:   * RESERVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE A: COPIA ELECTRONICA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 225/2015 POR EL DELITO DE PARRICIDIO, EN EL JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO. |
| **III.** | CLAUSURA DE LA SESIÓN. |

1. **RESPECTO AL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL CÓMPUTO DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM:**

El Presidente del Comité de Transparencia, solicitó en primer término a la Secretario, pasara lista de asistencia entre los integrantes del Comité de Transparencia y habiéndose procedido a ello, dio fe de la presencia de los ciudadanos Maestro Carlos Oscar Trejo Herrera, en su carácter de Presidente y el Licenciado Benjamín Guerrero Cordero, en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno.

Acto continuo la Secretario, da cuenta de lo anterior al pleno e informa que están presentes el Presidente del Comité de Transparencia y el Titular del Órgano Interno, por lo que en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité declara la existencia de quórum legal y abierta la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y válidos los acuerdos que en ella se tomaren conforme a la orden del día planteada.

Sometida que fue la orden del día a la consideración del Consejo, en votación económica, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

**II.- RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, SE PROCEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**A S U N T O S Y A C U E R D O S:**

1. En virtud de estar presentes en la Sesión Extraordinaria el Presidente, la Secretario y el Titular del Órgano de Control interno, se cumple con el requisito para sesionar, existiendo quórum legal para su desarrollo en términos del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 29, punto 1 y 2, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
2. En este punto de la orden del día, el Maestro Carlos Oscar Trejo Herrera, pone a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de clasificación como reservada, la información requerida en las solicitudes de información presentadas el día 28 veintiocho de Junio de 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema infomex bajo número de folios 01898716 y 01898816, y registradas con números de expedientes internos, UT-053-2016 y UT-054-2016, mediante las cuales se solicito la siguiente información:

***“Requiero copia electrónica de las carpetas de investigación de las causas penales 09/2014 y 225/2015 por el Delito contra la salud y parricidio. En el juzgado de Control y Juicio Oral en Zapotlan el Grande, Jalisco.”***

De las anteriores solicitudes se desprende que la causa penal 09/2014, ya había sido reservada con anterioridad por este comité de transparencia, mediante acta de asamblea de fecha 01 uno de junio del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual no será motivo de discusión y acuerdo en la presente asamblea, siendo sujeta a reserva únicamente la carpeta de investigación número 225/2015 llevada a cabo en la Defensoría Pública, en el Municipio de Zapotlan en Grande, Jalisco, por el delito de Parricidio.

***P R E C I S I O N E S:***

1. La Procuraduría Social del Estado de Jalisco, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que defiende y garantiza el derecho constitucional de acceso a la información pública a nivel Estatal, el cual tiene entre otros objetivos, el de consolidar el estado democrático y de derecho en Jalisco, promover la transparencia y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Actualmente la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, requiere establecer medidas de seguridad, al ser una autoridad y tener alto compromiso social con la ciudadanía, así mismo como el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, respetando en todo momento el derecho de terceros a la privacidad, entendiendo a éste como el derecho a la vida privada, misma que cubre los datos consistentes en información personal y que por tal razón deben mantenerse en resguardo por las autoridades, así mismo cumpliendo con todas las disposiciones legales derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- En este punto de la orden del día, el Maestro Carlos Oscar Trejo Herrera, pone a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo17 punto 1. fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la clasificación de la siguiente información:

**LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 225/2015 POR EL DELITO DE PARRICIDIO, LA CUAL SE LLEVA A CABO EN LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSORIA PÚBLICA, EN LA REGION DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.**

Se clasifica como información reservada en razón de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así lo establece en su catálogo de información reservada en el artículo 17 fracción II, por lo que al encuadrar en dicha hipótesis legal, es obligación de este sujeto obligado darle el manejo adecuado y de esta manera evitar la divulgación y mal uso de los documento anexos a la carpeta de investigación.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios se procede a realizar la siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO:**

**Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

Se clasifica como información reservada con fundamento en los artículos 3 fracción II inciso b), y 17 fracción II de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 3. Ley – Conceptos fundamentales***

***II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:***

***b) Información pública reservada,*** *que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal queda prohibida de forma temporal su distribución, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la ley les corresponda su manejo.*

***Artículo 17. Información reservada – Catálogo***

*1. Es información reservada:----------------------------------------------------------------*

***II.- Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; --------------------------***

**Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad Estatal;**

Una de las obligaciones de este sujeto obligado y del Estado en general es que los actos de autoridad se encuentren revestidos de legalidad, eficacia y seguridad jurídica, situación que se ve lesionada cuando un sujeto obligado irresponsablemente da a conocer información de sigilo cuya revelación podría interferir o verse entorpecidos los actos de autoridad en perjuicio de la sociedad en general, en este caso especifico las actuaciones vertidas en la carpeta de investigación, realizadas por Procuraduría Social a través de la Subprocuraduría de la Defensoría Pública, lo anterior en perjuicio de la sociedad, por lo que la revelación de dicha información podría atentar contra el interés público protegido por la Ley, por otro lado al revelarse la información a personas ajenas a la carpeta de investigación podría entorpecer las labores de las autoridades involucradas, así mismo podrían verse lesionados los derechos de las partes involucradas.

En este supuesto, podría verse afectado el interés colectivo protegido por la ley puesto que la causa penal 225/2015, versa sobre el delito de parricidio, y la comisión de delitos afecta en todo momento a la sociedad como ente garante de derechos, y por otro lado siendo este un asunto que aun se encuentra en proceso o tramite, de revelarse la información contenida en la carpeta de investigación podrían verse afectados los derechos humanos del imputado en tanto no se determine su culpabilidad.

**El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;**

Se determina que de revelarse la información solicitada relativa a la copia electrónica de la carpeta de investigación en la causa penal 225/2015, por el delito de parricidio, el daño que se produciría superaría el interés público general, dado que podría verse afectada la vida personal y afectiva del imputado, dado que por el delito del cual se trata, dentro de dicha carpeta se encuentran plasmados datos personales y sensibles cuyo sigilo es necesario para no violentar los derechos humanos más elementales de la víctima y del imputado, así como de sus familiares.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Una vez analizada la presente reserva que deriva de la solicitud de información mediante la cual se requiere copia electrónica de la carpeta de investigación se determina por este comité de transparencia que la reserva es el medio menos restrictivo dado que se agoto el principio de proporcionalidad, aunado que el solicitante es una persona ajena a la carpeta de investigación, es decir no tiene acreditado ningún interés jurídico dentro de las actuaciones ministeriales o bien ante este sujeto obligado, por lo tanto, representa una necesidad reservar la información, ya que como ha quedado plenamente establecido podrían verse entorpecidos los actos de autoridad, además se contienen datos personales sensibles que afectan la vida personal y familiar de las partes involucradas, y al no contar con la autorización expresa del imputado para que su vida afectiva y familiar sea revelada, es obligación de esta autoridad dar el manejo adecuado a la información contenida en las carpetas de investigación resguardadas en la Subprocuraduría de Defensoría Pública, en especifico la 225/2015; de aquí que ante la calidad de datos que en la misma se contienen, se clasifica como reservada.

**PERIODO DE CLASIFICACIÓN:** Se reserva por un periodo de 5 años, o hasta en tanto cause estado la sentencia o resolución que ponga fin, lo anterior conforme al artículo 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a votación de los integrantes del Comité, respecto a validar la reclasificación de información pública reservada en los puntos anteriores:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Comité | Sentido del voto | Observación |
| Presidente | Aprobado | Ninguna |
| Secretario | Aprobado | Ninguna |
| Titular del Órgano Interno | Aprobado | Ninguna |

***C O N C L U S I O N E S:***

1. La Procuraduría Social del Estado de Jalisco, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que defiende y garantiza el derecho constitucional de acceso a la información pública a nivel Estatal, la cual tiene entre otros objetivos, el de consolidar el estado democrático y de derecho en Jalisco, promover la transparencia y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Con una proyección de corto, mediano y largo plazo, la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, buscará garantizar el acceso a la información pública, asumiendo el liderazgo como una institución comprometida con el desarrollo democrático y social del Estado, actuando con base en elevados estándares de profesionalismo y servicio, con una cultura fundamentada en la ética y la transparencia.
3. Actualmente la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, requiere establecer medidas de seguridad, al ser una autoridad y tener como el alto compromiso social, con la ciudadanía, así mismo como el ejercicio del derecho de acceso a la información.
4. Se debe señalar que el derecho de acceso a la información tiene como ejercicio el acceso, consulta o entrega de la información,ahora bien, la información pública, es aquella contenida en documentos o en cualquier otro elemento técnico que se encuentre en posesión u control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no se realice una divulgación de manera indebida, donde pudiera afectar la esfera más íntima del ser humano.

En razón de lo anterior, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 225/2015, POR EL DELITO DE PARRICIDIO, LA CUAL SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LA SUBPROCURADURÍA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, EN EL DISTRITO REGIONAL DE CIUDAD GUZMAN, JALISCO.

1. **RESPECTO AL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**

No habiendo otro punto por desahogar, el Presidente dio por concluida la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día de su fecha, levantándose para constancia la presente acta.

**A t e n t a m e n t e**

**Guadalajara Jalisco a 01 uno de Julio del año 2016 dos mil dieciséis**

**“2016, Año de la acción ante el cambio climático en Jalisco”**

**maestro carlos oscar trejo herrera.**

**Presidente del Comité de transparencia.**

**MONICA ANGUIANO MEDINA.**

**Secretario DEL comité DE TRANSPARENCIA.**

**LIC. BENJAMIN GUERRERO CORDERO.**

**Titular del Órgano de Control Interno.**